

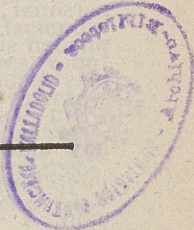
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puntos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto as pasaran a los editores de los periódicos periodicos. Esceptándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Gravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y, á prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarota. La revolucion por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo más mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificialmente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones

apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolucion; dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseido de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una exposicion detallada y rigurosamente exacta de la situación de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situación de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º de Octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda

anterior á la revolucion, cuanto para justificar la inmediata adopción de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las Córtes Constituyentes un cuadro más completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que proceden, dá por el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644,337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debía el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086,669 rs. vn. 65 cénts., y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios y otra mayor á los voluntarios, á plazo fijo, cuya duración varía desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de Octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendía á la cantidad de 65.473,840 reales 45 cénts. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno provisional; pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaría por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes

no continuáran pidiendo la renovacion de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situación de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institucion de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales; pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, en uua de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emision au-

torizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs, siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670,782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el dia 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 rs. vn. las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 cent.s las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacifico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debida en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente impuestos y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este período, pero por los datos que ya tiene

á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades mas necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al dia 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los mil seiscientos treinta y un millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.061 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los Señores Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 reales vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía:

Por resto de la operacion citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellon, estando, por último, disponibles 665.728.900 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la ley de 11 de

Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400.000.000 de reales. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un *haber*, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importante anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.124 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaría, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba fraudente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn., facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitacion ni excepcion alguna; abonando las sumas cor-

respondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado; y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administracion y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 200 millones de reales efectivos. Adóptase para relizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscripcion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situacion de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripcion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el dia inclusive en que se cierre la suscripcion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes y se dá el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el dia en que el plazo de la suscripcion concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales; independientes de los que proporcionará la reforma radical; pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos.

Reales vn.

1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos.	185.000.000
2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000
3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pueblos.	820.000.000
4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados tambien en las circunstancias más desfavorables.	640.000.000
5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id.	350.000.000

Componiendo una suma mínima total de. 2.110.000.000

que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose ésta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en esplicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realización de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la forma liberal de los aranceles duaneros, la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización adminis-

trativa; la unidad de fuero, la reducción del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que originan el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones en que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el periodo de 1850 á 1865, verá una exageración en la cifra de 2.500 millones de reales, más que suficientes para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, despues de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordinario y metódico que propondrá oportunamente á la aprobación de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de la reforma, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanos con la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse ántes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el más pobre proletario hasta el más poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesa-

das están tambien las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente, si el país por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegaría á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá:

El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. *España con honra* es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condición primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del Capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando tam-

bien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyen el patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.==
El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento, debiendo advertir que desde mañana 11 queda abierta en este Gobierno la suscripción hasta el 25 inclusive, que se cerrará definitivamente.

Valladolid 10 de Noviembre de 1868.
—Manuel Somoza.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 21 de Octubre último, se publica á continuación el extracto de las sesiones que ha celebrado este cuerpo provincial desde su instalacion por virtud de orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 13 del mismo mes.—El Presidente, Manuel Somoza.—Juan Callejo, Secretario.

Sesion del 22 de Octubre de 1868.

Teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales del Sr. Diputado por el partido de Tordesillas Don Francisco Rodriguez Rubio, la Diputacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley, acordó nombrarle Vice-Presidente de la misma.

Considerando la Diputacion de necesidad urgente, tener desde luego á su inmediato servicio, persona de reconocida capacidad que con el carácter de Secretario se encargara del despacho de todos los negocios que fueran de la competencia de la misma, y reuniendo aquella cualidad y todas las demás que pudieran desearse D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario que fué en los años de 1854, 55 y 56, acordó por unanimidad, nombrarle para este cargo con el haber de 1.600 escudos anuales.

Examinado nuevamente y con toda la detencion que su importancia exigia el expediente instruido con el fin de adquirir recursos pronto y eficaces para poder facilitar á los labradores que hubieren perdido sus cosechas medios de realizar la siembra en el año de 1868-69 y para emprender la ejecución de obras públicas en que dar ocupacion á la clase jornalera de la provincia: Oidas las observaciones hechas por el Sr. D. Manuel Gutierrez Barquin, individuo de la Junta Revolucionaria de esta capital, comisionado por la misma cerca del Excmo. Señor Ministro de Fomento para ocuparse de este asunto: Tomando en cuenta la situacion aflictiva en que los labradores y jornaleros se encontraban y la imperiosa necesidad de remediarla si habian de evitarse los graves males de actuali-

dad, y los mayores que amenazaban para lo sucesivo: Persuadida de la insuficiencia de los recursos y medios que estaban dentro de sus atribuciones: Y convencida plenamente de que solo la mano poderosa del Gobierno podria atender á una necesidad tan urgente, la Diputacion acordó; que se dirigiese respetuosa comunicacion al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, rogándole; se sirviera poner á disposicion de la misma el número de fanegas de grano que consideraba necesarias para la siembra en la provincia, especialmente en los pueblos de los partidos de Medina de Rioseco, Tordesillas, Valladolid y Villalón, segun resultaba de la nota espresiva que se le remitiria, y en defecto de semillas, la cantidad en metálico equivalente: Que se manifestare á S. E. la otra necesidad no menos atendible de reanudar, obras publicas á fin de proporcionar trabajo durante el invierno á la numerosa clase jornalera; y que en garantía de la cantidad que se otorgara para cubrir una y otra necesidad se ofreciera: 1.º Las láminas del 80 por 100 de los bienes de propios entregados á los diferentes pueblos de la provincia, que no hubieren tenido otra aplicacion anterior: 2.º Los bienes de comun aprovechamiento, de beneficencia y de instruccion pública municipal; Y 3.º El valor de las fincas nacionales que se desamortizaren y radicaran dentro de la provincia. Tambien se acordó dejar al juicio del Gobierno el premio que deberia abonarse á la cantidad que se anticipara. Y por último; con el fin de tener preparados todos cuantos datos pudieran ser necesarios para el caso de que por el Gobierno se facilitaran los recursos solicitados, se acordó pedir á los Ayuntamientos por medio de circular en el *Boletín oficial* de la provincia, noticia: 1.º Del número de fanegas de todas semillas y de la cantidad metálica que hubieren menester los labradores para hacer la siembra: 2.º Del capital de las inscripciones que les correspondian procedentes de bienes municipales enagenados, y tambien del importe de los rendimientos de los bienes de propios y comunes que aun poseyeran: Y 3.º En razon de si los labradores que hubieren de percibir el anticipo en granos y en metálico se hallaban ó no dispuestos á ofrecer en garantía las fincas de su pertenencia.

Sesion del 23 de Octubre.

Vista la ley de 21 del actual: enterada muy detenidamente de las atribuciones que por la misma se conce-

dian á las Diputaciones provinciales, y en la necesidad de contar con el número de empleados que fuera indispensable para el despacho de los negocios pendientes de resolucion y de los que en lo sucesivo se promovieran, acordó la Diputacion formar la siguiente plantilla, sin perjuicio de ampliarla ó reducirla segun que la importancia del servicio lo exigiera.

	<u>Escudos.</u>
Un Secretario con el haber anual de	1600
Un Vice-Secretario y Archivero provincial con el de	1000
Un oficial 1.º con el de	1000
Uno id. segundo	700
Uno id. tercero	700
Uno id. cuarto	700
Uno id. quinto	600
Cuatro escribientes á 400 escudos	1600
Dos porteros á 300 escudos	600
Un depositario de fondos provinciales con el de	900
Y para gastos de escritorio y todo el material necesario de secretaria, depositaria y archivo, acordó fijar la cantidad de dos mil cuatrocientos escudos anuales.	2400

Y teniendo muy presente los servicios, capacidad y demas cualidades que se requerian para el buen desempeño de los anteriores empleos, la Diputacion acordó nombrar:

Secretario, á D. Juan Callejo y Madrigal, que se hallaba desempeñando este cargo por nombramiento acordado en sesion del dia de ayer.

Vice-Secretario y Archivero provincial, á D. Manuel Nieto-Mazuclas.

Oficial primero, á D. Eduardo Marin del Castillo.

Idem segundo, á D. Miguel Martinez Sagarmínaga.

Idem tercero, á D. Agapito Cantalapiedra Hernandez.

Idem cuarto, á D. Manuel Rodriguez Romau.

Idem quinto, á D. Tomas Davila Amengual.

Escribientes, á D. Pedro Fuenteolmo, D. Pedro Asensio Quiroga, Don Joaquin Clavero y D. José Perez Feijóo.

Porteros, primero, á D. Santiago Ceballos, y segundo, á D. Fernando Bravo.

Depositario, á D. Fidel Serrano.

Examinada el acta de la eleccion de Concejales de Villanueva de los caballeros, verificada por la Junta Revolucionaria de la misma villa, y tambien la comunicacion del Presidente de esta, en queja del abuso cometido por los individuos que la componian, funda-

da en que se habia hecho la eleccion sin su asistencia y ni aun conocimiento de la convocatoria para el acto, la Diputacion, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno Provisional de la Nacion, á quien se daria cuenta de este asunto, acordó aprobar la indicada eleccion de Concejales.

Visto el expediente promovido con motivo de la eleccion de individuos de Ayuntamiento de Herrin de Campos, verificada por la Junta Revolucionaria de la misma villa, y tambien todos los antecedentes que existian sobre este asunto, la Diputacion, sin conceder á D. Melchor Redondo la efectividad en el cargo de Alcalde para que habia sido nombrado, y con el fin de poder resolver este asunto con todo conocimiento y el acierto que deseaba, acordó que el D. Melchor manifestase: 1.º Quiénes fueron los que constituyeron la Junta Revolucionaria de aquella villa, elegida por el sufragio universal, y en el caso de que se hubieren nombrado dos Juntas, qué individuos compusieron la primera y quienes la segunda: 2.º Qué individuos constituian el Ayuntamiento actualmente en ejercicio, y si se habian nombrado dos, quiénes componian el otro, y en qué dia fueron nombrados.

Teniendo en cuenta las brillantes circunstancias que reunia D. Francisco Gallart, sargento licenciado del Ejército, la Diputacion acordó nombrarle Guarda mayor de montes y pinares de la comarca de Peñafiel, con el sueldo de 400 escudos anuales.

Ultimamente, oido y de conformidad con las razones espuestas por el señor Sanz, y con el fin de adquirir convencimiento, en pró ó en contra, de la necesidad en que pudiera hallarse la provincia de sostener todo el personal destinado al ramo de obras públicas y á la custodia y mejora de los montes de la misma, la Diputacion acordó, por unanimidad, que se pidiera á los Arquitectos provincial y de distrito, y al Ingeniero Director de Carreteras, provinciales y caminos vecinales, notas espresivas de las obras en proyecto y en construccion desde 1.º de Enero de 1867 hasta el dia; y al Ingeniero de montes, otra nota espresiva de los servicios prestados por los dependientes del ramo en igual plazo.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Presidente, Somoza.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.